

34911, se corrige en el sentido de que en su norma cuarta, a), referente a los efectos contables, en el párrafo relativo a la exportación del producto VII, la cantidad de mercancía correspondiente al producto VII.2) son 210 kilogramos, en lugar de los 218 kilogramos que figuran.

**4109** CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1983 por lo que se proroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Industrias Serval, S. A., por Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1983, página 6376, columnas primera y segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea quinta, donde dice: «fibra textil sintética continua, tipos 410 y 210», debe decir: «fibra textil sintética continua, tipos 420 y 210».

**4110** RESOLUCION de 27 de enero de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre habilitación de la Aduana de Almería como Aduana de destino de mercancías conducidas en régimen TIR.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería, en solicitud de que se habilite la Aduana de Almería como oficina de destino en régimen TIR y de salida para mercancías que no sean productos hortofrutícolas;

Resultando que la Junta del Puerto de Almería, en escrito de fecha 4 de mayo del pasado año, manifiesta que ha designado un área dentro del recinto portuario para las operaciones en régimen TIR;

Resultando que la Resolución de este Centro directivo de 10 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16) habilita la Aduana de Almería como Aduana de salida para el despacho de mercancías en régimen TIR, sin distinción de su género,

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización otorgada por el apartado 6.3 de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977 y concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, habilita la Aduana de Almería como Aduana de destino para el despacho de mercancías conducidas en régimen TIR.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 27 de enero de 1984.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

**4111 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1984

Cambios		
Divisas convertibles	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	153,770	154,180
1 dólar canadiense .....	123,385	123,628
1 franco francés .....	18,490	18,544
1 libra esterlina .....	220,308	221,531
1 libra irlandesa .....	175,513	176,540
1 franco suizo .....	89,500	89,821
100 francos belgas .....	278,417	279,575
1 marco alemán .....	57,006	57,248
100 liras italianas .....	9,233	9,280
1 florín holandés .....	50,532	50,734
1 corona sueca .....	19,153	19,222
1 corona danesa .....	15,644	15,696
1 corona noruega .....	19,884	20,057
1 marco finlandés .....	26,539	26,647
100 chelines austriacos .....	908,484	912,921
100 escudos portugueses .....	114,710	115,151
100 yens japoneses .....	65,756	66,060

**4112 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 16 al 19 de febrero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas		
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1) .....	150,37	156,01		
Billete pequeño (2) .....	148,87	158,01		
1 dólar canadiense .....			120,22	125,33
1 franco francés .....	18,09	18,77		
1 libra esterlina .....	216,13	224,23		
1 libra irlandesa (4) .....	172,23	178,69		
1 franco suizo .....	89,12	70,87		
100 francos belgas .....	265,02	274,95		
1 marco alemán .....	55,86	57,94		
100 liras italianas (3) .....	9,01	9,91		
1 florín holandés .....	49,50	51,35		
1 corona sueca .....	18,06	19,48		
1 corona danesa .....	15,24	15,89		
1 corona noruega .....	19,47	20,30		
1 marco finlandés .....	25,97	26,97		
100 chelines austriacos .....	789,24	822,79		
100 escudos portugueses (5) .....	107,83	112,41		
100 yens japoneses .....	64,52	66,52		
Otros billetes:				
1 dirham .....	15,57	16,22		
100 francos CFA .....	38,35	37,47		
1 cruzeiro .....	0,11	0,12		
1 bolívar .....	10,28	10,80		
1 peso mejicano .....	0,82	0,85		
1 rial árabe saudita .....	42,84	44,17		
1 dinar kuwaití .....	490,13	505,29		

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 liras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de febrero de 1984.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**4113** RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto: «I-CO-312. Desdoblamiento de calzada CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 408,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos».

Citación para titulares de derechos, no comprendidos en anterior convocatoria.

Con fecha 20 de septiembre de 1982 y comunicación a esta Dirección Provincial el 14 de octubre de 1982, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «I-CO-312. Desdoblamiento de calzada, CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 408,620 al 409,920. Tramo: Cuesta de los Visos», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 18 de diciembre de 1954, al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B, del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.